



Montevideo, 23 de octubre de 2009

CIRCULAR N°2038

Ref: **RECOPIACIÓN DE NORMAS DE OPERACIONES – Modificaciones al Régimen de Encajes sobre obligaciones en moneda extranjera.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 21 de octubre la resolución que se transcribe seguidamente:

MODIFICAR los artículos 173.1 y 173.2 de la Recopilación de Normas de Operaciones, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 173.1 (ENCAJE ADICIONAL TRANSITORIO SOBRE OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA CON RESIDENTES - BANCOS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON HABILITACIÓN TOTAL). Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera con habilitación total deberán mantener un encaje adicional del 4% de las obligaciones con residentes en moneda extranjera a la vista, con preaviso y a plazo contractual de hasta 180 días. Esta obligación comenzará a regir a partir del 1º de noviembre de 2009 y se irá reduciendo en 100 pbs (puntos básicos) en los meses de diciembre de 2009, enero, febrero y marzo de 2010, donde se completará la eliminación del encaje adicional.

ARTÍCULO 173.2 (ENCAJE SOBRE OBLIGACIONES NETAS EN MONEDA EXTRANJERA CON NO RESIDENTES - BANCOS, CASAS FINANCIERAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON HABILITACIÓN TOTAL). Los bancos, casas financieras y las cooperativas de intermediación financiera con habilitación total deberán mantener un encaje no inferior al 29% de las obligaciones con no residentes en moneda extranjera netas de los activos en el exterior en moneda extranjera. Dichos activos no incluirán las operaciones a liquidar y otras partidas activas que no impliquen movimientos de fondos, de acuerdo a instrucciones que se impartirán. Esta obligación comenzará a regir a partir del 1º de noviembre de 2009 y se irá reduciendo en 100 pbs (puntos básicos) en los meses de diciembre de 2009, enero, febrero y marzo de 2010, donde se completará la reducción de este encaje.

Ec. Alberto Graña

Gerente de Política Económica y Mercados

2009/3862